JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **1996-00641** 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Ramón Alberto Jaramillo Escobar
Demandado	Sociedad Constructura Apartadó y otros
Decisión	Niega solicitud de levantamiento de cautela

En el presente asunto, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la información que reposa en el libro radicador, **SE NIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud de levantamiento de cautela sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 008-43123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó, toda vez que la demanda fue rechazada y archivada desde el mes de agosto de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0817a08cb2f0a35fd3c6d7a8bf7630c965b9ff4585db901a0a1a423f50731fd4**
Documento generado en 03/11/2022 08:12:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **1996-00663** 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Ramón Alberto Jaramillo Escobar
Demandado	Sociedad Constructora Apartadó y otros
Decisión	Niega solicitud y pone en conocimiento

En el presente asunto, el representante legal de Agropecuaria el Caporal S.A.S., en los procesos radicados No 641, 663 y 664, solicitó el levantamiento de la medida cautelar comunicada mediante oficio 731 de 1996 sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 008-43123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Apartadó.

Una vez revisada la constancia secretarial que antecede acerca de la imposibilidad física de ubicar el proceso radicado No 663, del registro del libro radicador respecto al archivo del proceso radicado No 641 y de lo obrante en el proceso radicado 664, se pudo comprobar que el oficio referido (No 731 de 1996) fue expedido en razón del proceso radicado No 664 (folio 74 Exp físico).

Así las cosas, en el presente coercitivo no se accede a lo peticionado por el representante legal de Agropecuaria el Caporal

S.A.S., al verificarse que el oficio No 731 del 14 de noviembre de 1996 se derivó del trámite bajo radicado No 664.

Link de acceso: Radicado 664

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **080594dcd073e32a48fac8708c7a0d657febe1587d40a439cbe63e4a7b2da46d**
Documento generado en 03/11/2022 08:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	N° 05 045 31 03 001 **2018-00056**-00
Proceso:	Ejecutivo Conexo 2013-00429-00
Demandante:	Yaneth de Jesús Quiroga Lozano
Demandado:	Ana de Jesús Correa Tamayo
Decisión:	Termina por desistimiento tácito

Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo conexo por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que la última actuación realizada data del 20 de octubre de 2020, fecha en la cual se reanudo el proceso suspendido mediante proveído del 30 de mayo de 2018. De modo que resulta viable la finalización anormal del debate, porque a la fecha no se encuentra pendiente actuación alguna por parte de esta Judicatura y el expediente ha permanecido inactivo por tiempo superior a los dos años, contados desde la última actuación relevante, según el numeral 2, literal "b y d" del artículo 317 del Código General del Proceso.

Al respecto, téngase en cuenta que la doctrina vigente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia propugna que:

> *(…) dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.*

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha»

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada (STC11191-2020).

Se advierte a la parte demandante que sólo podrá presentar nuevamente la demanda trascurridos seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, conforme al numeral 2, literal "f " de la norma en mención y se informa la procedencia del recurso de apelación en contra de la presente decisión.

Finalmente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y en caso de existir remanentes dejara a disposición del Juzgado correspondiente; previa cancelación del arancel judicial, se autoriza el desglose de los documentos que sirvieron de base para adelantar la demanda con las constancias del caso, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 317 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4907abe7467ca5e9f21d87c09a26b7614b0d810c9f016f8d9c1b2eca0ee7a70**
Documento generado en 03/11/2022 08:13:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2019-00313-00**
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Eliecer de Jesús García Zapata
Demandado	Orlando Cetre Ibarguen
Decisión	Se accede a solicitud, se acepta ratificación de poder y se ordena entrega de títulos judiciales

En el presente asunto:

1. SE ACCEDE a la solicitud realizada por el demandante Eliécer de Jesús García Zapata respecto de la entrega títulos judiciales a favor de la señora Eliana María García Higinio.

En consecuencia, en adelante se autorizará la entrega de los títulos judiciales que sean consignado por cuenta de este coercitivo y hasta el crédito que se encuentre debidamente aprobado, a la señora **Eliana María García Higinio** identificada con cédula de ciudadanía No 22.029.440.

2. **SE ACEPTA** la ratificación del mandato judicial efectuado por el demandante al abogado John Alexander Fonnegra Alzate

identificado con tarjeta profesional No 208.736 del Consejo Superior de la Judicatura.

3. Verificado previamente por secretaría la existencia de depósitos judicial **SE ACCEDE A LA AUTORIZACIÓN Y ENTREGA** de los títulos judiciales No 413520000369770 por valor de $ 609.908,oo, y No 413520000371553 por valor de $626.265,oo, a nombre de la beneficiaria autorizada por el titular del derecho crediticio, esto es, **Eliana María García Higinio**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f2dc8b57173bec231742821ad162b2bc235460d65e5b4f33b9d1e3d3b26d4e**

Documento generado en 03/11/2022 08:14:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2020-00075**-00
Proceso	Resolución de contrato
Demandante	Inversiones Vasgir S.A.S.
Demandado	Funipas y otros
Asunto	Aprueba costas, ordena remitir copia de actuaciones y expedir certificación al demandante

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia y visible a folio 079 del expediente electrónico.

De otro lado, la parte demandante allegó constancia de solicitud convocatoria al tribunal de arbitramento ante la Cámara de Comercio de Urabá el pasado 13 de septiembre de 2022. En consecuencia, se dispone la remisión de copia del expediente digital electrónico con destino a dicha entidad y copia a la parte interesada para los fines pertinentes.

Finalmente, expídase la certificación de uso o no de la póliza requerida conforme lo obrante en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a54d9a0a3c5bef260b113ddbfb9509bf9e198b00257c0cacf06294f4a2d41a3**

Documento generado en 03/11/2022 08:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

APARTADÓ-ANTIOQUIA

Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	05045 31 03 001 **2015-02085**-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Lisandro Restrepo Cuadros
Demandado	Jesús Antonio Sepúlveda Piedrahita
Asunto	Aprueba costas

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia y visible a folio 011 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbe7ef17451c13de815e5bb037e16ec970172c5e34002d744752f89acb3e988**

Documento generado en 03/11/2022 08:56:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica